

Año de 1807

J 1317/10

Utoyuntamiento del lugar de Sierra de los
Secinos tienen el aprovecham.^{to} de las yerbas & sus ter-
minos pagando al dueño temporal 30^{os} q.^{se} reparten
entre todos con igual, pero como los montes son tan
cortos, que apenas pueden mantenerse los 30 pares
& labor de los Secinos, y 200 cabezas & ganados p.^a al-
gun Ganadero introduyese mas numero de las q.
le fueren señaladas, quedarian las Cavalierias
sin el alimento q.^{tan}to necesitan, y p.^a ello

Sup.^{ca} q.^{en} dho montes, y terminos no se intro-
duzcan mas numero & Ganado lanar q.^{el} ref.
zido, p.^a q.^{se} mantengan los pares & labor, reparti-
endose el ganado entre todos con igualdad sin fa-
cultades p.^a poner mas numero, librandonse despa-
cho p.^a q.^{se} haga saber al Concep.^{to} Gen.^l la provi-
dencia que V.^l acordare



Ciento treinta y seis maravedís.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDÍS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

In Dei Nomine. Amen: Sea a todos ma-
nifiesto: Que nosotros Juef Larrosa Alcalde,
Bernardo Monreal, y Agustin Allue
Regidores prim.^o y segundos del Lugar
de Lieta, y como tales Individuos com-
ponentes su Ayuntam^{to}, de presen-
te hallados en la Ciudad de Nueva, con
d^{ha} calidad, de nuestro buen grado,
y ciertas ciencias, certificados de
todo nuestro d^{ho}, y sin rebocar los
Proxer por nosotros, y d^{ho} n^{ro} Ayun-
tam^{to} hasta el dia de oy constituidos
y nombrados, nuebam^{te} creamos, ele-
gimos y nombramos en Proxer n^{ro} le-
gitimos y de d^{ho} n^{ro} Ayuntam^{to}, a
Dⁿ Pedro Nolasco Guillen, Dⁿ Vicente
Guillen, Dⁿ Ramon Lafiguera, y Dⁿ
Maxiano Arenia f. lo son del N^{ro}

[Signature]

de las M^{as} Aud^{as} de este N^{ro} P^{ro}vincias
de la Ciudad de Taxco, á todos puntos
y á cada uno de por sí, p^a en nom-
bre y representacion n^{ra}, y de
d^{ho} n^{ro} Ayuntamiento, puedan
intervenir e intervengan en
todos y qualq^{ue} P^{le}itos y Causas
Civiles ó Criminales q^e tenemos,
y d^{ho} n^{ro} Ayuntamiento tiene, y en
adelante puede tener con qua-
lq^{ue} P^{er}sona ó Personas, Puertos,
Cuexpos, Colegios, Cap^{as} y Univ^{er}s-
idades de qualq^{ue} estado ó con-
dición sean, y ante qualq^{ue} N^{ro}.
Jueces, y Tribunales, ari Ec^{cles}ias
como seculares, y ante los mismos
ó qualq^{ue} de ellos, hora sea en de-
mando, hora en defensa, pre-
senter Pedim^{tos}, demandas, C^{on}tras
y provanzas, hagan xque rim^{os}.
protestas, y xerexvas, pidan pri-
siones, execuciones, embargos, de-
sembargos, ventos, tranzas, y x-

mates de bien, ganen y obtengan
Despachos, Letras y Provisiones, hogan
los notificar á quien combenga, y las
lleven á su puxo y debido efecto; Ten
puesta ó fuerza de ellos presenten
testigos, Docum^{tos}, y qualq^{ue} otro ge-
nero de provanza q^e califique n^{ra}
justicia, y la de d^{ho} n^{ro} Ayuntam^{to}.
presten en n^{ras} Animas los l^{ic}to-
res y p^{er}mitidos puxam^{tos} q^e nece-
sarios sean; oigan Autos y sen-
tencias interlocutorias y definiti-
vas, admitan las favorables, y de-
las en contrarios apelen y r^epli-
quen; y finalm^{te} hagan y prac-
tiquen q^untas diligencias judiciales,
y extrajudiciales tengan por con-
venientes para el buen éxito
de d^{ho} P^{le}itos. Pues p^a todo lo
sobred^{ho} con su incidencia,
y dependencias damos y atri-
buimos á d^{ho} n^{ro} P^{ro}ces, y de
d^{ho} n^{ro} Ayuntamiento, y á cada uno
de por sí poder tan cumplido y
bastante qual le tenemos, se requiere

y podemos darle, pues se le damos Acuerdo
con franqa, libre y gent. administracion.
Y prometemos habex p. firme
y valido, y no rescax en tiempo ni
manera alguna, todo qnto en
vxo del presente por dho nro Pro-
yole dho nro Ayuntam.^{to}, y cada
uno de p. si fuere hecho y procu-
rado, vax la obligac.ⁿ q. a ello
hacemos de todos los bienes, y ren-
tas de dho nro Ayuntam.^{to}, mue-
bles y sitio donde quixere havidos
y p. habex. Hecho fue lo vxo dho
en la Ciu. de Huera a los veinte y
quatro dias del Mes de Agosto del Añ.
contado del Nacim.^{to} de Nro. Sr. Teru-
Charito mil ochocientos y siete, sien-
do a todo ello presente p. testigos el D. D. Fr.
Fortuno Abogado de los R. C. Consej. Sec.^o de la
Ciu. de Huera, y Fran. Parg. Labrador y Sec.^o de
Lugar de Abexo vax de presente hallados
en dha Ciu. Alargueta presente en el dia
de su Orogam.^{to} en este plico de papel el
p. sello tercero, e q. certifica.

Geo- = no de milicente Olivan Infanzon
no del Rey Nro. Sr. por todos
sus Dominios domiciliado en la Ciu. de
Huera, q. a todo lo vxo dho presen-
te fui, e certifica
Abat. de Huera



SELO QVARTO QVAREMA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo. Señor
Pedro Nolasco Guillen en nro. de Josef Llanos Alcalde
Bernardo Monreal y Martin Allue Regidores prime-
ro y segundo del Lugar de Huera y como tales q. con-
ten. de Ayuntamiento en uso de su Poder bastante q.
presenta, ante V. p. como y como mejor praxa dho
que los Vecinos del referido Lugar han tenido y tienen el
aprovechamiento de las Heras de sus terminos pagando
por ellas a su Dueño temporal la cantidad de treinta li-
bras Anuales q. se reparten entre todas con igualdad.
De aqui es q. siendo las Montes y terminos de corta dila-
tacion y estando cultivadas el mayor numero de sus Her-
ras, apenas queda terreno para poder paecer las faen-
terias de Labor q. con un numero de treinta y quatro
pares poco mas o menos, siendo tan preciso el auxi-
lio de estas Cartas para poderlas mantener por la
pobresa de los Labradores como lo son las mismas fa-
vullerias para la administracion de las Tierras y ma-
nutencion de sus Dueños y familia lo q. ha llamado
la atencion de esta parte considerando q. si han de
sostenerse las pares de Labor solo queda pastura para
el numero de ciento cinquenta o doscientas cabezas de

GOBIERNO

Ganado lanar cuyo numero debe repartirse entre
los vecinos y no permitir q^e por algun Ganadero
se introduzcan ni las docientas faceras de lana-
do ni otras mas ni menor si solo aquellas q^e le
correspondan como vecino y entre todas las referi-
das ciento cinquenta, o docientas faceras de lana-
do para q^e en esta forma quede proviendo el Ca-
to de Dios p^{ro}ver: atento a lo qual

A. V. E. suplico q^e teniendo por provisto: Dho. Poder
a. riva mandar q^e en las expresados Montes y
terrenos no se introduzcan mas numero de lana-
do lanar q^e el de ciento cinquenta, o docientas fa-
ceras a fin de q^e puedan mantenerse las paces
de labor de sus vecinos y q^e dho. numero se repar-
ta entre todos con absoluta igualdad sin facultad
des para ponerse en Dho. terrenos y Montes
mas numero de faceras q^e el q^e queda referido
librando a este fin el despacho necesario para
q^e asi se haga saber al fonsq^e general prevendi-
do de su Magestad dando D. E. al mismo tiempo la
licencia necesaria para q^e se congrege y sea
intimado y notificado de la q^e por D. E. se acordare,
conforme a lo q^e se pide, y procede de

de Justicia q^e pido y para ello

Juan Garcia

Pedro del arco Guillen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

Auto Zaragoza a quatro y cinco de junio de 1807. Au. gen.

Regente
Cocor
Garcia
Pantoja
Chavir

Se al Siracae vll.

El Fiscal del M. en vista del antec. recurso
del M. C. y dos Regidores del lugar de Sarta dice:
que C. siendo servido se podrá mandar se haga
saber al Consejo general de Vecinos, que teniendo
presente dho recurso y las utilidades y perjuicio
que puedan resultar de la anagnacion de dicho
numero de cabezas de ganado, que en él
se solicita, remuevan a pluralidad de votos lo que
entimen mas conveniente al publico; y sin
ponerlo en execucion se haga presente a este
Tribunal para la providencia que corre-
ponda. Zaragoza 8 de Oct. de 1807.

Se al Siracae vll.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

Auto Zaragoza a diez y nueve de 1807. Au. gen.

Regente
Cocor
Garcia
Pantoja
Chavir

Como lo dice el Fiscal de M. en su
anterior sentencia.

Notif. en v. de dho. lo notif. que a Pedro No.
lano Guillen P. en v. de dho. P. en su
persona a que se ref. Laborada

Prose apacho en H. de dho.



En la ciudad y obispo de Matanzas.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVELIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

D. Juan Pardo

D. Agustín A. = D. Jerónimo Chavarría

Castro

Rex
D. Antonio Lanza

De
Vallada por D. Vic. Casan
D. Antonio Lanza

Sec. 30. v. 1
Rex. 10. d. un
Sello. 3. d. un

In Car. P. D. Fraga.
cuando el 8 c. c. c. VII.

R. P. on

Señor Acuña
Laborda

200. para que los contenidos en ella
cumplan con lo que se les manda, a saber, a
Alcalde y Regidores del Lugar de Vieda

Pro
100.

Conseguida

N.º Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias
de Jerusalén &c.

D.º Jorge Juan de Gualtelm y Andrada Cav.º al
orden militar de S.ºº Santiago, Fern.º Gual alon
n.º S.º Leuitor de N.º Govern.º y Capitan Gual
al Con.º y Reins de Aragón, y Presid.º de la
Real Audiencia. A vos qualos quier de
nuestros Escribanos, publicos y Reales al pre
sente Reins de Aragón, salud y gracia. Que
ante los del nuestro Real Acuerdo
se dio cuenta de la Petición que suplico
a la letra es como sigue: Dijo S.º

Petición de Pedro e Volasco Guillen en nombre de Josef
Lasaola Alcalde, Bernardo Monreal y Agustín
Allue Regidores primeros y segundos de
dicho lugar de Lieta, y como tales componentes
su Ayuntamiento, en uso de su Poder S.º
tanto que presento, ante v.º.º para
co y como nuevo proceda Dijo: Que

los vecinos de referido lugar han teni
do y tienen el aprovechamiento de las
yerbas de sus terrenos, pagando por ellas
a su dueño Temporal la cantidad de
treinta y tres libras Jaquesas que se re
parten entre todos con igualdad. Mas
es que siendo los montes y terrenos de
corta dilatación, y estando cultivados el
mayor número de sus tierras, a pesar que
da terreno para poder pacer las Cavalle
rias de labra que son en número de vein
ta y quatro, paces poco mas o menos, sien
do tan preciso el davalio de otros par
tes para poderlos mantener, por la po
breza de los labradores, como lo son las
mismas Caballerías para la administración
de las tierras y sustentación de sus dueños
y familia, lo que ha llamado la atención de
estas Partes, considerando que si han de

que teniendo presente el antecedente
recurso, y las utilidades y perjuicios
que puedan resultar de la asignacion
a dicho numero de Cabezas de Enrudo
que en el mismo se solicita, resuelvan
a pluralidad de votos lo que estimen
mas conveniente al publico; y que sin
ponerlo en execucion se haga presente
a este Tribunal para la providencia que
corresponda. Lo acordado. Y para cum-
plimiento se aviendo expedido esta nuestra
Carta, y Real Provision para vos lo al prin-
cipio nombrados a quienes se dirige. Por
la qual os mandamos que recibidos pre-
senta da y con ella requeridos, notifiqueis
el dicto arriba inserto a la Justicia y Conce-
jo General de vecinos del lugar a dicta;
y que en su consecuencia obren en guarden
y cumplan lo que en el mismo se manda, y
de las notificaciones, y diligencias que en

virtud & la presente practicaues, nos da
reis fee y Testimonio á su continuacion:
Que asi es nuestra voluntad. Dada en
Tarazona á v.º yuro & Ocho de Abril
ochocientos y siete años.

En Juan Laborda ^{no} por S. M. de acuerdo y ^{no} la

hice escrever a sua m^ã com acurdo a seu fideis

^{te} Neg y ordoxes ala R Cus se ha con



1800. 21. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 8



Quarenta maravedis
SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y SIETE.

Cumplido En el lugar de Santa a los trece dias del mes de
Ago del año mil ochocientos siete el Sr. Don Josef Lasiosa
Alc. y Jefe de distrito de dho lugar en vista del man-
dato en la R. P. de la R. P. Cantades p. ante mi el Sr.
D. D. de obediencia, y obediencia con el debido respeto,
y en su virtud debia mandar, y mandé lo que
de cumpla, y ex parte entodo, y p. todo lo q. en ella
se ordena quedando a su cargo la convocatoria de
Compo. hab. p. este aui lo decretó, y firmó V. su
D. de J. de J. de J.
Josef Lasiosa

Ante mi
Vicente Olivar

Relacione En el lugar de Santa a los catorce dias del
Corredor Mes de Agosto del año mil ochocientos siete ante
mi el Sr. comisionado compareció Amielmo P.
regal Aguacil, y Corredor p. de dho lugar e
lo relacionó, q. en cumplimiento de lo q. se lo habia
mandado habia llamado, y conboscado a concejales
de casa en casa a todos, y cada uno de los señores
de este pueblo p. los presentes dia, hora, y lugar
previniendoles en dho convocatoria p. hacerles
saber una providencia del Sr. Acusado, y en fin
esta relacion p. no vaxer, de todo lo qual yo el
Sr. com. certifico.

Olivar

Requisim. En la Cud. de Huera a los diez dias
de aceptación del Mes de Noviembre del año
mil ochocientos siete. p. p. de Alc. y Jefe de distrito
lugar de Santa se me presentó la R. P. de la R. P.
antecedente, requiriendome practicar las dilig. q.
en ella se mandan, a todo lo qual me ofreci p.
tud. p. p. comito lo firmo.

Vicente Olivar

Notificación al J. En el lugar de Santa Cruz de los Andes
Concejo Real Juan de Caceres de Vos. el año mil ochocientos

cientos y ochenta y uno, y congregado el Concejo Real de
Vecinos de dicho lugar en las Casas consistoriales de
el lugar lo prevenido en la R. Provision q. antecede
de en su congregación, y punto intercomunicación
los vig. ^{te} José Salazar, Al. de Bernardino Monreal,
y Agustín And, Regidores Primero, y Segundo, Dr.
Ant. López, José Salazar, Francisco Fariñas, Ramón
And, Rafael Lafuente, Ramón Olivar, Ant. Fon-
tana, Juan Cartolaria, Domingo Navarro,
Ramón Lamerillo, Ant. Carrero, Mariano Le-
re, Ant. Ribera, José Palacio Mayor, José An-
tonio Puyo, José Palacio menor, Martín Salas,
José Corred, Ant. Villanueva, Lorenzo Navarro,
y Juan Gil, todos Alc. de Regidores de dicho
lugar, y como tales individuos componentes de
Ayuntamiento y Concejo Real, celebrando en de-
vidá forma los parentescos de los ausentes, y o el
Cuerpo les ley, y notifique el contenido de lo
R. Provision q. antecede, íntegramente en sus ex-
posiciones, y p. sus efectos, y enterados de lo aco-
dado p. el R. Acuerdo, y lo expuesto al mismo
p. el Alc. de Regidores resolvieron lo vig. ^{te}
Que debiendo guardar los plantíos, y men-
teros de q. no entraren los ganados como conve-
niencia a pastar en ellos, y p. otra p. ^{te} habien-
do de reservar pastos p. los caballeros de los
vos q. tienen los Vecinos de dho Pueblo, ca-
torce Vecinos fueron de ventis, y parecen q.
unicam. ^{te} quedaban pastos p. poder man-
tener entre todos los Vecinos del lugar de
Santa Cruz de los Andes las cabezas de ganado menu-
do. Los Vecinos expusieron q. unicam. ^{te} podían

mantenerse cien cabezas de ganado menudo,
Tercera. Puyo. Dijo que podían mantenerse
cientos, y cincuenta cabezas, Dr. Ant. López dijo
que ochocientos, José Salazar cuatrocientas, Poncia,
no farranas quinientas, Ramón Olivar ochocien-
tas Juan Cartolaria cuatrocientas, y otros
Ribera mil veinticinco ochenta, y de forma
q. de los veinte y cuatro vocales congregados
en el Concejo Real, diez, y ocho individuos
fueron de ventis podían mantenerse de cien-
to a doscientas cabezas de ganado, y no más,
y los veintitantos las porciones. C. de J. de And.
Se ve expresando todo lo qual, dispuso lo mani-
festaban así de acuerdo y entender, y en cumplimiento
de lo q. el R. tiene mandado p. el R. Acuerdo
p. q. así como lo certifico, y firmo.

Juan

Ocupación } Me ocupo en las anteceder dilig. y viaje le.
(gitinam ^{te} dos veces. y p. q. así como lo firmo.

Juan



SELOO VARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



SELOO VARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Como se

Pero Notario Guillen en una del ^{to} de y mesdones
del lugar de Llerda, unica. Persona q. componen
en Augm. ^{to} en el Exped. ^{to} a su instan. sobre asiam.
de Llerda en la mejor forma Digo: Que por Auto
de diez y nueve de oct. ^{re} se vio a V. E. mandase se hi
ciese saber al Concej. el acuerdo a mi pte p. q.
teniendo presente las utilidades y perjuicios q. podian
resultar, resolverse lo conven. al Publico, y visto
ponerlo en Exec. ^{on} diese cuenta a V. E. p. magis.
bacion: en su vir. se libro la M. Provis. q. con
su dilig. repusadas, y de ella resulto la resolucio.
y dictamen de los Individuos del Concej. que parece
se era end. caso a aprobar; y p. q. se verificase

A. V. E. sup. pte teniendo p. repusadas dha
M. Provisio. con su dilig. se vio a mandar se jun.
ten al Exped. ^{to} y en vista a todo aprobar la resolucio.
del Concej. librando p. su Exec. ^{on} y cumplimiento. d. Des.
pacho oportuno. Que asien. Int. ^{to} g. pido ya

Pero Notario Guillen

Alto Zaragoray Dic.^{al} cat. de 1807. Acud. Genl.
 ribos.^a Regente
 Pimela
 Gassulo
 Celado
 Pastor
 Charrier

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a continuation of the list or a separate note.]

El Fiscal as M en vista de ene Exped.
 dice: Que por lo que resulta del recuento del Ayun-
 tamiento y informe del Consejo gral de Vecinos
 del Lugar de Lerta, podrá El mandar q en los



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 OCHO.

paños & sus memes y terminos no se in-
 troduzcan mas que doscientas cabezas de ganad
 lanar, y que ene numero se reparta con igualdad
 entre los Vecinos, para que todos los que ten-
 gan ganad aprobachen los paños, y no faltren
 los necesarios p.^a la manutencion & las bes-
 tias de labor; lo que se haga saber al vecin-
 dario para su cumplimiento, librandose para
 ello el Despacho correspondiente. O resuelve
 ra el Acuerdo lo que enime mas juit.
 Zarag. 13 de Febro de 1808.

[Signature]

Hugu
 regente
 Nic.
 Truella
 Sarrid
 Colada
 Saffoxet
 Chabrier



typico.
Laborada
M

